

Expediente núm.: 001/2020/2302-1844

Asunto: Suspensión procedimiento contratación servicio mantenimiento medios protección incendios por causa de interposición recurso reposición.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

I. HECHOS. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por Resolución de alcaldía de fecha 03/04/2020
- Recurso de Reposición contra dicho pliego, concretamente cláusula décimo-novena, planteado por la empresa "BIFAN IBERICA SEGURIDAD, S. L.", potencial licitador del contrato.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El recurrente basa el motivo de su recurso en uno de los criterios de valoración de las ofertas, relativo a la posesión de sello de calidad.

En la cláusula décimo-novena del PCAP, se establece lo siguiente: "B.- Valoración con criterios objetivos no económicos (máximo 10 puntos). 1.- Se valorará el poseer el sello de calidad "Fent empresa. Iguals en oportunitats" u otro homólogo que se emita en otras comunidades autónomas, el cual certifique que se dispone de un plan de igualdad en la empresa, solamente se valorarán la aportación de certificado emitido por organismo público autorizado en la respectiva comunidad autónoma, que certifique que se dispone de un plan de igualdad vigente el día de presentación de la documentación requerida en el presente pliego (10 puntos)."

Insta el recurrente, y en tanto, se resuelve el recurso planteado contra el criterio referenciado, la **suspensión** de la tramitación del expediente de contratación.

El artículo 117.2 de la Ley 39/2015. del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) posibilita la suspensión de la ejecución de los actos administrativos en tanto se resuelve un recurso administrativo interpuesto con aquellos: "1. La interposición de cualquier

C.I.: P.0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Firma 2 de 2	02/06/2020	Secretario General
Federico José López Álvarez		
Firma 1 de 2	02/06/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c6bdce1a274a42399a3fd076472ade2b001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/1454 - Fecha Resolución: 02/06/2020



recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.”

Siendo que la continuidad de la tramitación del expediente pudiera causar daños, en este caso si no de imposible o difícil reparación, si que pudiera ocasionar graves perjuicios económicos al Ayuntamiento en el supuesto de que se produjera una adjudicación manteniendo este criterio y recayese la misma precisamente sobre una empresa por el hecho de haber obtenido 10 puntos por poseer el sello de calidad “Fent empresa. Iguals en oportunitats” u otro homólogo que se emita en otras comunidades autónomas, el cual certifique que se dispone de un plan de igualdad en la empresa, consideramos procedente que en tanto se resuelve el recurso, por el órgano de contratación se dicte acuerdo de manera inmediata determinando la suspensión de la tramitación del expediente.

Resultando que corresponde a la Alcaldía la competencia como órgano de contratación respecto de este contrato al no superar su valor estimado el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los seis millones de euros, ni la duración previsible del contrato (plazo inicial más la totalidad de las eventuales prórrogas incluidas) es superior a los cuatro años. (D.A. 2ª 1. LCSP).

De conformidad con el Decreto de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2019, se delegan en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de Alcaldía:

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de servicios, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuyo importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Se exceptúa la adjudicación de los contratos menores.

Esta Alcaldía tiene reconocida por Ley la posibilidad de delegar y avocar el ejercicio de algunas de las competencias que tiene atribuidas en otros órganos de la Corporación, siempre y cuando no se encuentren incursas en los supuestos de prohibición a los que se refiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El art. 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Considerando la situación actual a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como lo dispuesto en el artículo 21.1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

C.I.: P.0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Firma 2 de 2	02/06/2020	Secretario General
Federico José López Álvarez		
Firma 1 de 2	02/06/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c6bdce1a274a42399a3fd076472ade2b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/1454 - Fecha Resolución: 02/06/2020



Régimen Local, e igualmente lo dispuesto en los artículos 44 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha 16 de marzo de 2020 se firmó Resolución de Alcaldía por la que se avocan las competencias de la Junta de Gobierno Local en la Alcaldía.

Visto el Informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación.

Visto el Informe Jurídico del Secretario General.

Conforme la documentación que integra el expediente instruido y en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana,

RESUELVO:

Primero.- En tanto se dicta acuerdo de resolución del recurso de reposición presentado, y de manera inmediata, se acuerda la suspensión de la tramitación del expediente de contratación nº 001/2020/2302-1844, de “Servicio de mantenimiento de los medios de protección contra incendios”.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Elda.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Recursos Humanos, al Jefe de Sección de Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad, e Intervención, a los efectos oportunos.

RECURSOS: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En los términos de la D.A. 15 de la LCSP los plazos se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de la notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado en el mismo día en el Perfil del Contratante del órgano de contratación. En caso contrario desde la recepción de la notificación.

Así lo dispongo por ésta Resolución, que firmo en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Rubén Alfaro Bernabé. (Documento firmado digitalmente)

Diligencia. Tomada razón de ésta Resolución en la Secretaría General en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento. Queda incorporada al libro de Resoluciones con el número

C.I.: P.0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Firma 2 de 2	02/06/2020	Secretario General
Federico José López Álvarez		
Firma 1 de 2	02/06/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c6bdce1a274a42399a3fd076472ade2b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/1454 - Fecha Resolución: 02/06/2020



indicado. El Secretario General, D. Federico José López Álvarez. (Documento firmado digitalmente)

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
Ruben Alfaro Bernabé	02/06/2020	Alcalde	
		Federico José López Álvarez	02/06/2020
		Secretario General	

C.I.: P.0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c6bdce1a274a42399a3fd076472ade2b001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/1454 - Fecha Resolución: 02/06/2020

